

ORLANDO HERNANDEZ OSORIO

Abogado

Señora

JUEZ SEXTA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.-

Ref: Proceso verbal de nulidad de matrimonio civil de ANGELINA BRIZUELA DE SARMIENTO contra CESAR AUGUSTO SARMIENTO GOMEZ.-

Rad. # 2020-00054.-

PROPONIENDO EXCEPCIONES PREVIAS

ORLANDO HERNANDEZ OSORIO, abogado en ejercicio, portador de la C.C.# 5.735.261 expedida en San Andrés (s.) y con T.P. # 60.768 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica: hoabogados@hotmail.com, obrando como apoderado especial del demandado señor CESAR AUGUSTO SARMIENTO GOMEZ, conforme al poder que debidamente diligenciado ya está adosado al expediente, a la señora Juez, con todo respeto manifiesto que estando dentro del término de traslado de la demanda, me permito proponer la siguiente excepción previa, así:

- **EXCEPCION PREVIA DE NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS (Numeral 9 Artículo 100 C.G.P.).-**

Fundamento ésta excepción previa propuesta en los siguientes:

H E C H O S:

1º.) PEDRO SARMIENTO SARMIENTO (q.e.p.d.) estuvo casado con la señora GRACIELA GOMEZ QUIJANO, con quien contrajo matrimonio católico en la ciudad de Bucaramanga, el día 15 de Junio de 1.953, conforme se deduce del registro civil de matrimonio anexado por la parte demandante con su demanda.-

2º.) Fruto del anterior matrimonio nacieron, además del único inicial demandado señor CESAR AUGUSTO SARMIENTO GOMEZ, los señores MARIA EUGENIA SARMIENTO GOMEZ, NURY STELLA SARMIENTO GOMEZ, GRACIELA SARMIENTO GOMEZ, PEDRO NEL SARMIENTO GOMEZ y MARTHA INES SARMIENTO GOMEZ, conforme se acredita con cada uno de los registros civiles de nacimiento que se acompañan.-

3º.) La existencia de los señores MARIA EUGENIA SARMIENTO GOMEZ, NURY STELLA SARMIENTO GOMEZ, GRACIELA SARMIENTO GOMEZ, PEDRO NEL SARMIENTO GOMEZ y MARTHA INES SARMIENTO GOMEZ, al momento de interponerse la demanda, no era desconocida para la demandante, ni para su apoderado.-

4º.) La demandante señora ANGELINA BRIZUELA DE SARMIENTO toda la vida conoció y conoce de la existencia de los señores CESAR AUGUSTO SARMIENTO GOMEZ, MARIA EUGENIA SARMIENTO GOMEZ, NURY STELLA SARMIENTO GOMEZ, GRACIELA SARMIENTO GOMEZ, PEDRO NEL SARMIENTO GOMEZ y MARTHA INES SARMIENTO GOMEZ, pero al momento de la interposición de la demanda, la formuló sólo contra CESAR AUGUSTO SARMIENTO GOMEZ, ocultando

***Carrera 16 No 36 – 12 Oficina 202 Teléfono: 6302039 correo electrónico
hoabogados@hotmail.com , celular / whatsapp 3167573537***

Bucaramanga

ORLANDO HERNANDEZ OSORIO

Abogado

la existencia de sus hermanos ya nombrados, así como de sus propios hijos señores CARLOS ALBERTO SARMIENTO BRIZUELA Y JOHAN ANDRES SARMIENTO BRIZUELA, procreados dentro de su matrimonio celebrado en la república del Paraguay con el hoy causante PEDRO SARMIENTO SARMIENTO.-

5º.) En las condiciones referidas en los hechos inmediatamente anteriores, bien claro es que se presenta la causal 9 del artículo 100 del C.G.P., es decir, que la demanda no comprende a todos los litisconsortes necesarios, pues las personas referidas y no incluidas en el líbello, son hijas legítimas del causante y su existencia fue y es bien conocida por la demandante y por su apoderado, como quiera que esta misma acción fue intentada en otro despacho judicial mediante demanda en la cual se incluían a todos los referidos, excepto a sus propios hijos SARMIENTO BRIZUELA, pero que finalmente fue rechazada.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la excepción previa propuesta, en el numeral 9 Artículo 100 C.G.P.

PRUEBAS:

A la señora Juez, muy respetuosamente solicito, para la resolución de éstas excepciones previas, tener y decretar como como pruebas, las siguientes:

1º.) Los registros civiles de nacimiento de los señores MARIA EUGENIA SARMIENTO GOMREZ, NURY STELLA SARMIENTO GOMEZ, GRACIELA SARMIENTO GOMEZ, PEDRO NEL SARMIENTO GOMEZ y MARTHA INES SARMIENTO GOMEZ, en demostración de su condición de herederos del causante PEDRO SARMIENTO SARMIENTO (q.e.p.d.), que se acompañan.

2º.) Copia de la página de consulta de procesos de la RAMA JUDICIAL, de la cual aparece que la misma acción fue intentada ante el Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga, con radicación No. 2019-555, formulada dicha demanda sí contra todos los hermanos SARMIENTO GOMEZ, como herederos del causante PEDRO SARMIENTO SARMIENTO (q.e.p.d.).-

3º.) Como al demandado le fue imposible obtener los registros civiles de nacimiento de los señores CARLOS ALBERTO SARMIENTO BRIZUELA Y JOHAN ANDRES SARMIENTO BRIZUELA, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 167 del C.G.P., a la señora Juez, respetuosamente solicito que en su momento procesal oportuno, exija a la demandante aportar al expediente los registros civiles de nacimiento de sus mencionados hijos y dado que se halla en mejor posición de aportarlos.-

ANEXOS

Acompaño como tales, todos los documentos referenciados en el acápite de PRUEBAS.-

ORLANDO HERNANDEZ OSORIO
Abogado

Atentamente,



ORLANDO HERNANDEZ OSORIO.
C.C. No. 5.735.261 de San Andrés (s.)
T. P. No. 60.768 del C. S. de la Judicatura.

02/02/21